

Congreso
183



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Junio 21 - Julio 19

1825

1825

Libro 26

Nº 31.

1

Decreto de la Comis. y Hacienda sobre el
Tribunal de Minas

21 de junio

Jul. S. A. O.

23
2
A.S.

da Constitucion del Estado al art.º 116, y previene
que debe haber un Tribunal de cuentas, para exa-
minar las q.º deban rendir anualmente los Jefe de las
rentas principales; y juzgando muy necesario, sub se
lleve a efecto el otro art.º

San Francisco 21, de 1829.

Señor Don
D. J. B. Romeros

A la Comision de Hacienda p.º su informe
San Francisco 20 de 28

A.V.

La Comision de Hac.ª con presencia de

la Abstraccion Anunciado al Secretario, consultando a la Mayor
Economia, y descom. de dar el Voto al art.º 116
de la Constitucion consecuencia con la proposici.º

Al Cind. no Diplo. Honor, y pina yoda
Establecer una Comision con el Carácter
de Tribunal de Cuentas Provisional, com-
puesta de individuos de voto. Leng y de
Asama, asignando a lo ultimo una
dota proporcionada a su trabajo p.
q. No sea las Cuentas q. hallan pendi-
entes desde el año de 24 hasta la pta.
y concluyendo los objetos de esta Comision
den Cuentas a Otra. laborando con
la Realidad.

17 de Julio 13 de 1825

Jose Maria Arias
Dip. de Madrid

Man. ti

de Realidad

Alvarado

En Discusion y Las. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

Alvarado
Lis. Com.

Att. 2. habe un Tribunal de 1.º Inst. composta

El Sr. D. Juan de Dios p.^a la Real
y. C. de Indias. y. C. de Indias. y. C. de Indias.
Alonso de Echeverri. y. C. de Indias.
Alonso de Echeverri. y. C. de Indias.
Alonso de Echeverri. y. C. de Indias.

Art.º 2º La A. Repres. hará todo lo necesario para que se cumpla lo dispuesto en la ley de 18 de Mayo de 1808, en virtud de la cual se crea el Tribunal de lo Criminal de la A. Repres. y se le atribuyen las facultades que en ella se le conceden.

[illegible]

A.º Juarez.º Mariano q.º Angedim
Miguel Vintero en la certificación
de la Ley de la Ley, y el
de la Ley de la Ley de la Ley
de la Ley de la Ley de la Ley

Art.º 5.º Ley de la Ley de la Ley de la Ley
de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley
de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley
de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley
de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley

Art.º 6.º Mando al Tribunal de la Ley de la Ley
de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley
de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley
de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley
de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley

Art.º 7.º Ley de la Ley de la Ley de la Ley
de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley
de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley
de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley
de la Ley de la Ley de la Ley de la Ley

25

Y, y las de, preceptos y arbitrios ofendidos
que son en su mayor parte aprobados p.^a auto-
ridad competente, & p.^a de los señores
señores. lra. final auto de 24. de
Nuestro al Tribunal, en la forma
de este Pliego dentro del termino
de diez dias desde este fin

8. - Los señores competentes en este
Pliego si lo pasaran a unanimitad el 31.
de Diciembre si firmaran en el mes
de Enero; si lo pasaran por unanimidad
el 1.^o de Febrero, si lo pasaran en este
mes y el 2. de marzo si lo remitieran
al Tribunal p.^a ley respectiva
Gefe

9. - Lo que el Tribunal fallare des-
pues de oír las observaciones

y luego el Interésado si lo desea
por p.^a el Gov. y en lo Repetitivo de
Hac. P^ub^lica y el Gefe Político p.^a ley
de p^umpio y fondo p^umpio —

10.^o El Tribunal ante la instalación
pedirá al Gov. o ^{líbre} ~~Reforma~~ de los
Leyes de H^uman P^ub^lica del
Estado, y conforme a ellos exi-
girá las que no se le hayan pre-
suntado